

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **No 0001069** DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL DE GALAPA - ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2010, el Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la Clínica San Cristóbal de Galapa - Atlántico, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada, de la que se derivó Concepto Técnico N° 000050 del 06 de febrero de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*La Clínica San Cristóbal de Galapa, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de que presta los servicios de Odontología, consulta externa, promoción y prevención, Laboratorio clínico, toma de muestra rayos X, urgencia y farmacia.*

*Estos servicios son prestados las 24 horas.*

**OBSERVACIONES.**

*La Clínica San Cristóbal de Galapa, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:*

*La Clínica San Cristóbal de Galapa, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:*

- ✓ *Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)*
- ✓ *Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).*
- ✓ *Guardián: (Residuos Cortopunzantes).*

*La Clínica San Cristóbal de Galapa, está realizando una correcta segregación en la fuente.*

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica San Cristóbal, ha contratado los servicios de la empresa SAE, S.A ESP, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (90) kilogramos los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP, con una frecuencia de tres veces a la semana.*

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los líquidos reveladores y fijadores la Clínica San Cristóbal ha contratado los servicios de la empresa Eurometal con una frecuencia de recolección de dos meses según la recolección interna, de la entidad con una cantidad recolectada de 20 galones de 20 litros de fijador y 20 galones de 20litros de revelador.*

*La Clínica San Cristóbal de Galapa, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria información verificada con las actas del comité y de capacitación.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº 0001069** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL DE GALAPA - ATLÁNTICO".**

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, sin embargo no cuenta con un diagrama de flujo.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de odontología y toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Los residuos biosanitarios son desactivados con peróxido de hidrogeno.

Los residuos mercuriales amalgama son desactivado con glicerina líquida.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.

Las heces y coágulos no se desactivan, se depositan en bolsas rojas y se llevan al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada, las orinas se desactivan con hipoclorito y son vertidas al sistema de alcantarillado.

La Clínica San Cristóbal de Galapa, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las características necesarias para facilitar el almacenamiento, de uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos odontológicos, Laboratorio y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la Clínica es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.

**REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE N°0526-048.**

La Clínica san Cristóbal de Galapa presenta el resultado de la caracterización de las aguas residuales, realizadas en el mes de enero de 2010. Los resultados se resumen a continuación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1594/84 se puede señalar: Los vertimientos finales son producidos por producidos por las aguas residuales del proceso propio de sus actividades.

**RESULTADOS EXPRESADOS EN CARGA \*\***

PARÁMETROS		1	2	3	PROMEDIO
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA		10/01/12	10/01/13	10/01/14	
FECHA	UNIDAD	24	24	24	
TIEMPO DE OPERACION	HORAS	24	24	24	
CAUDAL	L/seg	0,03	0,03	0,03	0,07
DBO5	Kg/Dia	0,08	0,07	0,07	0,17
DQO	Kg/Dia	0,19	0,17	0,17	0,06
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Kg/Dia	0,07	0,07	0,05	0,00
COBRE	Kg/Dia	0,00	0,00	0,00	0,00
MERCURIO	Kg/Dia	0,00	0,00	0,00	0,00
PLATA	Kg/Dia	0,00	0,00	0,00	0,00

\*\* FORMULA

$$Cc=C \times Q \times 0,0864 \times (t/24)$$

donde :

Cc : Carga Contaminante diaria en Kg/día

C : Concentración de la sustancia contaminante, en miligramos por Litro (mg/L)

Q : Caudal Promedio del Vertimiento, en Litros por segundo L/seg.

0.0864 : factor de conversión de unidades.

t : tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h)

Tiempo de operación[horas] t = 24

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **0001069** DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

*El rango del parámetro Ph se ajusta a lo establecido en la norma por cuanto no sobrepasa el límite cinco (5-9) a nueve unidades establecido en el Decreto. Las medidas oscilan entre 7,28 a 7,65 unidades de Hidronio.*

*La temperatura realizadas durante el muestreo oscilaron entre entre 34,9 °C, el valor de la norma es  $\leq 40$  °C.*

*La concentración promedio de la bioquímica de oxígeno (DBO5) fue 0,07 kg/día.*

*Los Sólidos suspendidos se encuentran en una concentración promedio de 0.06 kg/día.*

*El Cobre, el Mercurio y Plata fueron no detectables.*

*El caudal promedio a la entrada al sistema fue de Q: 0,03 L/s.*

- **Permiso de Emisiones Atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Clínica San Cristóbal de Galapa, no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo en Enero del 2010 realizo la caracterización de las aguas residuales.
- **Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que la Clínica San Cristóbal cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.

Adicionalmente se evidenció que la entidad maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con Peróxido de Hidrógeno, y de igual forma cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Por último es pertinente señalar que en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica San Cristóbal de Galapa, ha contratado los servicios de la empresa SAE. S.A. ESP

No obstante lo anterior, resulta pertinente requerir a la Clínica San Cristóbal, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001069 DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL DE GALAPA - ATLÁNTICO".

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, señala: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 consagra las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *Nº 0001069* DE 2013

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL DE GALAPA - ATLÁNTICO".

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Clínica San Cristóbal, identificada con NIT N° 800.131.518-7, representado legalmente por el señor Orlando Fals Newundyke, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar informe sobre la gestión realizada, actas de reuniones del comité los avances desarrollado en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registro mensuales formatos RH1 y RHPS volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá continuar enviando semestralmente los anteriores requerimientos.
- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**Parámetros:** DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidas Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos metales de interés sanitario como mercurio, plata, y el cobre.

**Muestras:** Las muestras serán de carácter compuesta y tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cuatro (04) días continuos que contemplen la operación normal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N<sup>o</sup> 0001069 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN CRISTOBAL DE GALAPA - ATLÁNTICO”.**

**Fecha:** La realización de la caracterización deberá realizarse durante la segunda (2ª) semana del mes de Enero de 2013 y posteriormente a los seis (06) meses posteriores, es decir, Julio de 2013.

**Laboratorio:** El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para su respectiva evaluación.
  - b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de éstos con la norma ambiental vigente.
  - c) Se deberá informar con treinta (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- Solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.
  - Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
 GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

12 DIC. 2013